### **AUTO** \*202170000099\* **DEL** 29/09/2021

# POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA POR IMPROCEDENTE LA INSCRIPCIÓN DE RENUNCIAS Y DE DIGNATARIOS REALIZADA POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO AURES No2 DE LA COMUNA 7- ROBLEDO DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. ID0207011

# EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado de la Ciudad de Medellín, y especialmente las conferidas en la Ley 753 de 2002, la Ley 743 de 2002, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario N° 1066 de 2015 y el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

### **CONSIDERANDO QUE**

Mediante Resolución N° 239 del 20 de febrero de 1978, proferida por el Ministerio de Gobierno (actualmente Ministerio del Interior), se reconoció personería jurídica a la Junta de Acción Comunal Barrio Aures No2 Comuna 7-Robledo del Municipio de Medellín.

De conformidad con el artículo 63 y siguientes de la Ley 743 de 2002, el registro de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramiento de dignatarios o administradores, libros, disolución y liquidación, certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal, se realizará ante las entidades que ejercen control y vigilancia sobre los organismos comunales, de conformidad con la Ley 136 de 1994, hasta tanto el Gobierno Nacional en concertación con las organizaciones comunales estructure una cámara de registro para organizaciones comunales y solidarias.

La Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control de los organismos comunales de 1° y 2° grado en la Ciudad de Medellín, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante la Ley 753 de 2002 y el Decreto de Delegación Municipal 1688 de 2016.

La Junta de Acción Comunal Barrio Aures No2 Comuna 7-Robledo del Municipio de Medellín, a través del señor Jhon Edisson Jiménez Mazo, presidente Ah-hoc, con radicado 202110282516 de 06 de septiembre solicita la inscripción de renuncias como dignatarios presentadas por Iván Gustavo Chaverra, Marta Eugenia Echavarría Martínez, Liliana Berrio, Oladier Ospina y Teófilo Gustavo Vega Vargas, identificados con cedulas 71171780, 42772214, 43807935, 72671318 y 19323175 a los cargos de Tesorero, Secretaría, Conciliador y Fiscal, respectivamente, y el



proceso de elección de sus reemplazos llevada a cabo el día 22 de agosto de 2021, para lo cual adjunta a la solicitud los siguientes documentos:

- Acta 130 del 25 de julio de 2021 elección tribunal de garantías y listado de asistencia
- Acta 134 de 22 de agosto de 2021 elección de dignatarios y listado de asistencia
- Plancha No 1 con los candidatos postulados para la elección parcial de los dignatarios en cargos vacantes con la constancia de haber sido recibida el día 14 de agosto de 2021 por la señora Maria Angélica María Gonzalez, secretaria ad-hoc.
- Fotografía aviso de convocatoria para informar el estado actual de la organización comunal para elección de dignatarios para el día 15 de agosto de 2021
- Juramento de dignatarios elegidos en la asamblea realizada el día 22 de agosto de 2021.
- Cartas de renuncia de Iván Gustavo Chaverra, Marta Eugenia Echavarría Martínez, Liliana Berrio, Oladier Ospina y Teófilo Gustavo Vega Vargas.

La Unidad de Gestión Comunal de la Secretaría de Participación, con objeto de dar continuidad al trámite radicado, solicita el día 08/09/2021 mediante correo electrónico requiere al Presidente Ad-hoc de la organización los siguientes documentos:

- Solicitud escrita dirigida a la Secretaria de Participación Ciudadana para la inscripción de dignatarios en la cual además se informe la dirección física y/o correo electrónico a la cual se debe remitir la respuesta al trámite.
- Evidencia del aviso de convocatoria para la elección del tribunal de garantías conforme lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos
- Certificación y/o nota secretarial que acredita que el acta de elección de tribunal de garantías es fiel copia del acta que reposa en el libro de actas de la organización comunal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 y el artículos 59 de los estatutos comunales.
- Evidencia del aviso de convocatoria para la elección de elección de dignatarios el día 22 de agosto de 2021 conforme lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos
- Certificación y/o nota secretarial que acredita que el acta de elección de dignatarios es fiel copia del acta que reposa en el libro de actas de la organización comunal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015 y el artículos 59 de los estatutos comunales.
- Formato FO-GINF-014 listado de asistencia Actividades externas.

El Decreto 1066 de 2015 establece los siguientes requisitos para la inscripción de dignatarios así:



Artículo 2.3.2.2.18. Requisitos para inscripción de dignatarios. Para efectos de la inscripción de dignatarios, por parte de la dependencia estatal de Inspección, Control y Vigilancia, se deberán acreditar los siguientes requisitos:

- 1. Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de la elección de dignatarios o en su defecto, copia de la, misma, certificada por el Secretario del organismo de acción comunal.
- 2. Listado original de asistentes a la Asamblea General.
- 3. Planchas o listas presentadas.
- 4. Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.
- 5. El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, participación del tribunal de garantías, entre otros.

Por su parte el artículo 59 y 81 de los estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Aures No2 Comuna 7-Robledo del Municipio de Medellín establece:

Articulo 59 <u>INSCRIPCIÓN</u>: La calidad de dignatario se obtiene mediante la elección en asamblea general o elección directa de afiliados y se constata con el acta de elección debidamente firmada por el presidente y Secretario de la Asamblea y el Tribunal de Garantías.

(...)

Articulo 81 <u>LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA Y DIRECTIVAS</u>: En el libro de actas se dejara constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ella se tomen, del número de asistentes y del resultado de las votaciones. A cada reunión le debe corresponder un acta y como mínimo deberá contener los siguientes puntos

- a) Número del acta
- b) Lugar y fecha de la reunión
- c) Determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria
- d) Número de asistentes y número de afiliados o miembros de la directiva según el caso
- e) Nombre de presidente y del secretario de la reunión
- f) Orden del día
- g) Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, determinando en cada caso las votaciones
- h) Firma del presidente y secretario de la reunión.

*(…)* 

La Unidad de Gestión Comunal en cumplimiento de sus funciones asignadas el artículo 43 de la Resolución 202150050998 del 2 de Junio de 2021 revisó los documentos aportados por la Junta de Acción Comunal Barrio Aures No2 Comuna



7-Robledo del Municipio de Medellín radicados bajo el número 202110282516 de 06 de septiembre, con la finalidad de determinar la procedencia o no de la inscripción solicitada.

Mediante correo electrónico remitido al correo vic.gestioncomunal@medellin.gov.co, el día 09 de septiembre, la Junta de Acción Comunal, aclara la razón por la cual la asamblea de elección de dignatarios se efectuó el día 22 y no el día 15 de agosto, fecha que había sido fijada en la asamblea que constituyo el Tribunal de Garantías, anexando además dos fotografías del acta de asamblea de afiliados No 133, con la cual se pretende acreditar tal hecho, con objeto de establecer si se cumplieron los requisitos mínimos de validez, tanto legales como estatutarios para proceder a la inscripción solicitada, encontrando lo siguiente:

### Frente al acta de elección de dignatarios de tribunal de garantías

Si bien los afiliados a integrar el tribunal de garantías fueron postulados, en el acta 130 de 25/07/2021, en ella no reposa evidencia de la decisión de la elección de los mismos, es decir no quedo registrado que los mismos hayan sido elegidos por la asamblea, ni el número de votos incumpliéndose lo dispuesto en el literal g) del artículo 81 de los estatutos del organismo de acción comunal en los cuales se establece que en las actas debe consignarse las decisiones adoptadas en cada reunión, determinando en cada caso las votaciones.

### Frente al acta de asamblea de elección de dignatarios

En el acta de reunión 134 de la Asamblea General de Afiliados del 22 de agosto de 2021, se observa que la misma no cumple con los ítems señalados en el artículo 59 de los Estatutos de la Junta de Acción Comunal Barrio Aures No2 Comuna 7-Robledo del Municipio de Medellín, toda vez que la misma no contiene la firma de los integrantes del tribunal de garantías.

De la misma manera no es congruente la información de la copia del acta original que reposa en el libro de actas con la información contenida en los formatos de acta y plancha que reposan en el libro de actas, pues en el acta original se menciona que se eligen los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero, fiscal y secretaria mientras que en la información consignada en los formatos incluye además de estos, la elección y postulación de los 3 conciliadores y 3 delegados.

En lo que respecta al objeto de la asamblea descrito en el acta 134, este era elegir los dignatarios de la Junta de Acción Comunal Aures 2 y en el aviso de convocatoria se indicó que el objeto de la asamblea era informar el estado de la organización comunal para la elección de los cargos vacantes de la junta, por tanto, se concluye que el objeto de la convocatoria era citar a una asamblea informativa, propósito que no fue modificado por la asamblea general a quien le correspondía definir el cambio del objetivo de la reunión.



# Frente al requerimiento efectuado y los documentos allegados

- No se allegó la solicitud escrita de inscripción de dignatarios dirigida a la Secretaria de Participación Ciudadana en la cual además se informe la dirección física y/o correo electrónico a la cual se debe remitir la respuesta al trámite. El presidente ad-hoc allego un documento sin su firma en el cual simplemente señala la razón por la cual la elección se realizó el día 22 de agosto y no el día 15 de agosto.
- No se allego la evidencia del aviso de convocatoria para la elección del tribunal de garantías conforme lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos.
- Si bien se allegan dos fotografías del acta 133 del 15 de agosto de 2021, en la cual se dejó consignado que al no existir quorum, la asamblea decidió aplazar la asamblea de elección de dignatarios para el día 22 de agosto de 2021, esta acta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 81 de los estatutos comunales, ni tampoco se anexan los listados de asistencia.
- No se allega el Formato FO-GINF-014 listado de asistencia –Actividades externas.

Conforme a las observaciones realizadas a la documentación aportada por la Junta de Acción Comunal Barrio Aures No2 Comuna 7-Robledo del Municipio de Medellín para la inscripción de dignatarios, este despacho declarará improcedente la solicitud de inscripción de dignatarios realizada el día 22 de agosto de 2021 por el organismo comunal, toda vez que la convocatoria y el acta no cumple con los requisitos estatutarios ni legales de validez.

En lo que respecta a la solicitud de inscripción de las renuncias de Iván Gustavo Chaverra, Marta Eugenia Echavarría Martínez, Oladier de Jesús Ospina, Teófilo Gustavo Vega Vargas y Liliana Berrio, identificados con cedulas 71171780, 42772214, 71671318, 19231752 y 43807935 allegadas con la solicitud, este despacho las encuentra improcedentes por cuanto en el acta 134 de 22/08/2021 no se enuncian el nombre de los dignatarios a los cuales se les acepto la renuncia ni tampoco los cargos que estos ocupan, si bien en el acta se indica "Por último se informó a la asamblea de las renuncias que quienes estaban en los cargos anteriormente mencionados. Se aceptaron las renuncias" no es claro lo descrito ya que en las líneas precedentes a tal afirmación se hace referencia a los cargos de presidente, vicepresidente, tesorero, fiscal y secretario, encontrando que los dos primeros se encuentran vacantes y que el contenido del acta no corresponde con las cartas de renuncias allegadas en las cuales se incluye la carta de renuncia del tesorero, secretaria, fiscal, conciliador 1 y 3. Sumado a ello la mencionada acta no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 81 de los estatutos comunales



Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar por improcedente la inscripción de dignatarios, solicitada por la Junta de Acción Comunal Barrio Aures No2 Comuna 7-Robledo del Municipio de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO**: Negar por improcedente la inscripción de las renuncias presentadas de Iván Gustavo Chaverra, Marta Eugenia Echavarría Martínez, Oladier de Jesús Ospina, Teófilo Gustavo Vega Vargas y Liliana Berrio, identificados con cedulas 71171780, 42772214, 71671318, 19231752 y 43807935, respectivamente, a los cargos de Tesorero, Secretaria, Fiscal, Conciliador 1 y Conciliador 3, por los motivos expuestos en la parte motiva.

**ARTICULO TERCERO:** Por el trámite secretarial, se adelantarán las siguientes diligencias:

- a. Notificar al peticionario Jhon Edisson Jiménez Mazo, Presidente Ad-hoc, de la Junta de Acción Comunal, quien radico la PQRS 202110282516 de 06/09/2021, en los términos del artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.
- b. Informar a la dependencia encargada del registro de las organizaciones comunales en la Secretaría de Participación Ciudadana, para que realice las anotaciones respectivas en registro sistematizado y expida el respectivo auto de reconocimiento, de la forma en que se establece en los artículos 63 y 64 de la Ley 743 de 2002.
- c. Comunicar el presente acto administrativo a Iván Gustavo Chaverra, Marta Eugenia Echavarría Martínez, Oladier de Jesús Ospina, Teófilo Gustavo Vega Vargas y Liliana Berrio, identificados con cedulas 71171780, 42772214, 71671318, 19231752 y 43807935, respectivamente para su conocimiento.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto proceden recursos de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 



Cód. FO-FOCI-072

Versión. 1

Formato
FO-FOCI Auto

Alcaldía de Medellín

# JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO SECRETARIO DE DESPACHO Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Sandra Verónica Restrepo Zuluaga	Nelson Fernando Sierra Restrepo	David Suarez Arroyave
Técnica Administrativa	Líder de Programa	Subsecretaria Organización Social
Unidad de Gestión Comunal	Unidad de Gestión Comunal	Secretaría de Participación Ciudadana
Secretaría de Participación Ciudadana	Secretaría de Participación	· ·
·	Ciudadana	